

DOCTORA:

LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA

E.S.D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

RAD: 2022-00042

DEMANDANTE: VICTOR JULIO SANTANA ALARCÓN

DEMANDADO: OCTAVIO SALGADO ANTONIO y OTROS.

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, domiciliada en Simijaca, identificada con la CC No 2168808, abogada con la tarjeta profesional No 20.436 del CSJ, curadora del demandado OCTAVIO SALGADO ANTONIO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, Contesto la demanda de la referencia.

PRETENSIONES.

- 1- No me opongo, pero deberá ser el resultado de lo probado en el proceso, especialmente en la Inspección Judicial.
- 2- No me opongo, pero debe ser la consecuencia de lo probado dentro del proceso.
- 3-4-5 No son pretensiones es la consecuencia de la admisión de la demanda.
- 6- No es una pretensión es el resultado de haberse accedido a las pretensiones de la demanda.
- 7- El ejercicio del derecho de defensa no tiene por qué originar costas.

HECHOS.

- 1- No me consta, deberá probarlo. Cuál es el predio de la posesión y cual el mayor de donde se desprende.
- 2- No me consta. Deberá acreditarla.
- 3- No me consta. El período de los 15 años, cuando inician.
- 4- No me consta. No se aporta prueba.
- 5- No me consta. Al igual que el hecho anterior, no aporta prueba.
- 6- No me consta, deberá ser materia de prueba.
- 7- al 15- No me consta, no se aporta prueba.

- 16- No me consta. Hay inconsistencia de la suma de posesiones, con el pretensiones.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Con el fin de que se declaren probadas.

A- FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO MAYOR.

En el hecho primero de la demanda, consignan un predio rural con una extensión de 1.600 metros cuadrados, que se desprende de uno de mayor extensión.

No se encuentra identificado el predio mayor.

No se informa en que parte el inmueble mayor, se sitúa el que es materia de usucapión, y cual la parte restante.

Anexa un certificado del predio EL PRADO. El pretendido es el lote DOS.

No anexa, ficha predial, o plano levantado por profesional respectivo.

Art 83 del Código General del Proceso.

B- INCONGRUENCIA ENTRE EL PODER Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

El poder da facultad al apoderado para adelantar un proceso de pertenencia por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

En el hecho 16- Pretende probar suma de posesiones.

En ninguno de los hechos de la demanda informa, desde cuando inicia la posesión y hasta cuándo se debe contabilizar.

En éstos Términos doy por contestada la demanda, oportunamente.

Atentamente:

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO.

Re: CONTESTO PERTENENCIA 2022-00042.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 2:11 PM

Para: Cecilia Rodríguez Galindo <la_chatica@hotmail.com>

Acuso recibido
Alexander Medina
Escribiente

De: Cecilia Rodríguez Galindo <la_chatica@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 12:53 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTO PERTENENCIA 2022-00042.

Atentamente:

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO.

Favor confirmar recibido

gracias.